



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de junio de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 345  
RADICADO N° 2019-00250-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por FRANCISCO JAVIER RESTREPO RODRIGUEZ en contra COLPENSIONES, se tiene que el 28 de abril de 2022 se allegó memorial por parte de la ejecutada con la actualización del crédito, poniéndose en traslado por el término de tres (3) días mediante auto del 13 de mayo de 2022.

Que en término oportuno la parte ejecutante allegó pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la parte accionada, indicando que, a diferencia de lo expuesto por la demandada, se adeuda al ejecutante la suma de \$3.333.707, correspondiente a \$980.470 por concepto de mesadas pensionales, más \$1.475.434 por costas del ordinario y 877.803 por costas del ejecutivo.

Por lo que el despacho procede a realizar la respectiva liquidación con el fin de modificar o aprobar la misma conforme a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante proveído del 25 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por las mesadas pensionales adeudadas a partir del 06/11/2014 en virtud del pago del cálculo actuarial efectuado por Coltejer S.A y por medio de providencia del 4 de octubre del mismo año se dispuso complementar el auto anterior en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma de \$1.475.434 correspondiente a las costas procesales fijadas en el proceso ordinario.

Ahora bien, mediante audiencia de resolución de excepciones, celebrada el día 27 de octubre de 2020, se decidió declarar no probada las excepciones propuestas, seguir adelante con la ejecución y fijar costas a cargo de la parte ejecutada en la suma de \$877.803.

**RADICADO N°. 2019-00250**

Conforme lo anterior se procede a realizar la liquidación del crédito, para ello se tiene que mesadas pensionales se causaron desde el 06/11/2014 al 10/10/2020, que la fecha inicial resulta de lo indicado en el mandamiento de pago y la fecha final obtenida del acto administrativo SUB 213915 07/10/202 que reconoce y paga la pensión de vejez al accionante, partiendo entonces del entendido que el retroactivo es cancelado por la administradora hasta el mes de octubre, por cuanto ingresó en nómina al demandante en el mes de noviembre de 2011 pagadera en el periodo 202012.

Por lo anterior se liquida las mesadas pensionales de la siguiente manera:

| <b>AÑO</b>                                    | <b>VALOR MESADA</b> | <b>Nº DE MESADAS</b> | <b>TOTAL</b>         |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|
| <b>25 días de noviembre de 2014</b>           | \$ 616,000.00       | 0.8                  | \$ 492,800           |
| <b>diciembre y la adicional 2014</b>          | \$ 616,000.00       | 2                    | \$ 1,232,000         |
| <b>13 mesadas 2015</b>                        | \$ 644,350.00       | 13                   | \$ 8,376,550         |
| <b>13 mesadas 2016</b>                        | \$ 689,455.00       | 13                   | \$ 8,962,915         |
| <b>13 mesadas 2017</b>                        | \$ 737,717.00       | 13                   | \$ 9,590,321         |
| <b>13 mesadas 2018</b>                        | \$ 781,242.00       | 13                   | \$ 10,156,146        |
| <b>13 mesadas 2019</b>                        | \$ 828,116.00       | 13                   | \$ 10,765,508        |
| <b>10 mesadas de 2020</b>                     | \$ 877,803.00       | 10                   | \$ 8,778,030         |
| <b>TOTAL mesadas 06/11/2014 al 30/10/2022</b> |                     |                      | <b>\$ 58,354,270</b> |
| <b>DESCUENTO POR SALUD</b>                    |                     |                      | <b>\$ 6,109,600</b>  |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>                          |                     |                      | <b>\$ 52,244,670</b> |
| <b>RECONOCIDO RESOLUCION SUB 213915</b>       |                     |                      | <b>\$ 52,265,203</b> |

Que revisado lo anterior, se tiene entonces que al realizar el respectivo cálculo se arroja como total a pagar la suma de \$52,244,670 por concepto de mesadas pensionales y que el valor reconocido por COLPENSIONES lo fue por \$52,265,203, por lo que encuentra el despacho que la entidad demandada realizó el pago de las mesadas pensionales en debida forma.

No obstante, lo anterior tal y como lo advierte la parte ejecutada en la liquidación presentada, adeuda COLPENSIONES al demandante únicamente las costas fijas tanto en el proceso ordinario como las del presente proceso ejecutivo, suma que asciende a \$2.353.237.

De este modo, teniendo en cuenta que no se presenta diferencia entre la liquidación presentada por COLPENSIONES y la liquidada por esta judicatura,

**RADICADO N°. 2019-00250**

habrá de impartirse su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, misma que asciende a la fecha a \$2.353.237.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

PRIMERO- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada COLPENSIONES en la suma total de \$2.353.237.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.95  
hoy 10 de junio de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8230b58e6808dc66eabab0f8a8719417bb1809949469734c3f48a1b5f85b2bd**  
Documento generado en 10/06/2022 09:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>